

## COMPARACIÓN DE LA TRADUCCIÓN DE RECURSOS DIGITALES EN UN PROCEDIMIENTO DE EXTRANJERÍA EN ESPAÑA Y EN EL REINO UNIDO: UN ESTUDIO DE CASO

Elena Ruiz Cortés\*

### Resumen

Uno de los primeros contactos que un migrante tiene con la sociedad de acogida es a través de su Administración, dada la necesidad de adquirir la documentación administrativa necesaria para acreditar su residencia. En estos procedimientos administrativos los ciudadanos se encuentran ante una doble dificultad: las barreras lingüísticas existentes y la complejidad del proceso jurídico-administrativo al que se enfrentan. En este contexto, la tecnología puede jugar un papel fundamental para facilitar la comprensión del procedimiento a través de distintos recursos digitales (como folletos, hojas informativas...); no obstante, su traducción será primordial si se pretende responder a las necesidades de una población inmigrante lingüística y culturalmente heterogénea. En esa línea, en esta investigación pretendemos explorar qué servicios de traducción se proporcionan en España y en el Reino Unido en un procedimiento de extranjería en concreto, el proceso de obtención de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea en España y en el Reino Unido, así como examinar el importante papel que los recursos digitales pueden jugar en ambos países en este contexto migratorio.

**Palabras clave:** lenguas de la inmigración; procedimientos administrativos; recursos digitales; traducción; plurilingüismo.

## COMPARISON OF THE TRANSLATION OF DIGITAL MATERIALS IN AN IMMIGRATION PROCEDURE IN SPAIN AND IN THE UNITED KINGDOM: A CASE STUDY

### Abstract

*One of the first contacts migrants have with the host society is through its authorities, given that they are expected to obtain the administrative documentation that proves their right to residence. In these bureaucratic encounters, newcomers face a twofold challenge: to overcome the existing language barriers and to make sense of an administrative procedure that they may not understand. In this context, technology, and particularly digital materials (such as leaflets, guidance notes...), can play a vital role for migrants' understanding of the immigration procedure; however, their translation will be essential if they intend to meet the needs of a linguistically and culturally heterogeneous migrant population. In this vein, in our research we explore both the translation services that are in place in a specific immigration procedure in Spain and in the UK, the application process for a residence card for family members of EU nationals in Spain and in the UK, and the crucial role that digital materials can play in supporting migrants through the process in both countries.*

**Keywords:** immigration languages; administrative procedures; digital materials; translation; multilingualism.

---

\* Elena Ruiz Cortés, doctoranda en Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada, miembro del grupo de investigación AVANTI, traductora e intérprete jurada español-inglés y miembro de la Higher Education Academy del Reino Unido. [eruizc@correo.ugr.es](mailto:eruizc@correo.ugr.es)

Artículo recibido el: 11.12.2018. Evaluaciones ciegas: 13.03.2019 y 05.03.2019. Aceptación de la versión final: 08.05.2019.

**Citación recomendada:** Ruiz Cortés, Elena. (2019). Comparación de la traducción de recursos digitales en un procedimiento de extranjería en España y en el Reino Unido: un estudio de caso. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 71, 223-237. <https://doi.org/10.2436/rid.i71.2019.3245>

## Sumario

### Introducción

#### 1 Marco jurídico

#### 2 Agentes involucrados

##### 2.1 La Administración

##### 2.2 Los familiares de nacionales UE

#### 3 La traducción de recursos digitales en el proceso de obtención de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano UE en España y en el RU

##### 3.1 La traducción en el derecho internacional

##### 3.2 La traducción de recursos digitales en España en el proceso de obtención de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano UE

###### 3.2.1 El modelo de solicitud

###### 3.2.2 El folleto informativo sobre residencia y trabajo

###### 3.2.3 La hoja informativa

###### 3.2.4 Análisis

##### 3.3 La traducción de recursos digitales en el RU en el proceso de obtención de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano UE

###### 3.3.1 El modelo de solicitud

###### 3.3.2 Las Guidance notes

###### 3.3.3 La página web de la UKVI

###### 3.3.4 Análisis

#### 4 Conclusiones

#### Bibliografía

## Introducción

Los movimientos migratorios ponen sobre la mesa una variedad de debates en la sociedad actual, de entre los que destacan los relacionados con los derechos de los migrantes. Los derechos lingüísticos centran algunos de los debates más acalorados, entre otras razones, porque tienen un impacto directo en el ejercicio de otros derechos. Partiendo de la distinción entre *antiguas lenguas minoritarias*, entendidas como las lenguas minoritarias nacionales de un país, y *nuevas lenguas minoritarias*, entendidas como las lenguas minoritarias de la inmigración (González, 2016: 4), en este artículo nos centramos en los derechos lingüísticos asociados concretamente a las segundas. En la actualidad, las políticas lingüísticas que se implementan respecto a ambas suelen diferir (González, 2016: 4; Meylaerts y González, 2018), entre otras razones, porque, mientras las primeras gozan de una mayor protección en la legislación internacional (González, 2013) aunque todavía queden desafíos que abordar,<sup>1</sup> las segundas se encuentran más desprotegidas:

“There are no international treaties dedicated exclusively to languages spoken by new minority groups. In general, linguistic protections afforded to migrants are the same as those afforded to anyone under any human rights instrument” (González, 2016: 4).

Nuestro interés por los derechos lingüísticos de la población inmigrante surgió tras presenciar los problemas de comunicación que acontecían en muchas ocasiones en las oficinas de extranjería en España, organismos públicos destinados esencialmente a proveer servicios a ciudadanos extranjeros. De hecho, Codó (2008: 24) en su estudio etnográfico realizado en la oficina de extranjería de Barcelona, ya apuntaba estos problemas a comienzos de este siglo. Es obvio que un considerable número de ciudadanos extranjeros que inmigran desconocen el idioma del país de acogida, al igual que lo es que ese hecho les dificulte comunicarse con la sociedad que los acoge (Wallace y Hernández, 2017). En esa comunicación, la Administración juega un papel central, ya que uno de los primeros contactos que estos ciudadanos tienen con esa sociedad es a través de sus organismos, por la necesidad de que obtengan la documentación administrativa que acredite su derecho de residencia. En estos procedimientos, los ciudadanos se encuentran ante una doble dificultad. Por un lado, las barreras lingüísticas existentes, cuando las haya; y, por otro lado, la complejidad del proceso jurídico-administrativo al que se enfrentan; una característica que suele ser compartida independientemente de la competencia lingüística (Codó, 2008:10). En consecuencia, como indica González (2016: 9):

“When the inability to communicate in the dominant language keeps people from accessing services that others readily access, exclusion takes place. For people who lack the language skills [...], participation can happen through translation”.

En el contexto administrativo en el que nos encontramos, esto ocurriría a través de la Traducción en los Servicios Públicos (TSP) (Taibi y Ozolins, 2016; Taibi, 2018), ya que: “The production of translated texts for migrant minority communities which are culturally and linguistically differentiated is a requested way of communication nowadays” (Valero y Sales, 2007: s. p.). En lo que respecta a la comunicación entre Administración y administrado, es destacable el notable impacto que la era digital ha tenido en el ámbito administrativo en particular, y en casi todos los de la esfera pública en general. Es decir, en la actualidad, el contenido digital ha tomado las riendas de la comunicación entre estos dos actores, por lo tanto, los recursos digitales que la Administración ponga a disposición de los administrados pueden jugar un papel clave para facilitar la comprensión de los procedimientos administrativos. No obstante, es evidente que la mera existencia del recurso no siempre ayuda a esta comprensión; y que, en muchos casos, su traducción en el marco de la TSP será primordial si lo que se pretende es responder a las necesidades comunicativas de una población inmigrante lingüística y culturalmente heterogénea. Con esa meta, la presente investigación persigue un doble objetivo. En primer lugar, explorar qué servicios de traducción se proporcionan en España y en el RU en el marco de procedimientos de extranjería; y, en segundo lugar, examinar el importante papel que los recursos digitales pueden jugar en este contexto en ambos países. Para ello, nos servimos de un estudio de caso de un procedimiento de extranjería en concreto; el proceso de obtención de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea (UE)<sup>2</sup> en España y en el RU, dos países en los

1 En el contexto español, ver los análisis de Castellà (2018), Baztarrika (2018) y Nogueira (2018) sobre el caso del catalán, el vasco y el gallego respectivamente en el marco de la Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales (CELRoM) y el análisis de González (2016) para el caso de las lenguas minoritarias nacionales en el Reino Unido (RU).

2 Esta es la denominación oficial dada por la Administración española a la solicitud en cuestión, no obstante, esta solicitud también

que la inmigración ha sido históricamente un fenómeno social clave (Ruiz, 2017). La elección de estos procedimientos en ambos países responde a que ambos emanan de un mismo marco jurídico (el marco comunitario), lo que nos permite situar la comparación de los servicios de traducción que estos Estados proveen en un marco compartido. En concreto, nuestro análisis nos ayudará a revelar las posiciones, similares o divergentes, de estos Estados tanto en lo referente a las políticas de traducción implementadas, como a la forma en que abordan la comunicación digital en sus sociedades multilingües en este contexto migratorio. Asimismo, la inclusión del RU nos permitirá comparar los resultados obtenidos a este respecto, en el marco de libre circulación comunitaria previa al Brexit, con los de otro Estado miembro (EM), en este caso España.

Con esa meta, comenzaremos describiendo brevemente el marco jurídico, en el que recogeremos los instrumentos que regulan el ejercicio de la libre circulación a nivel supranacional y nacional en España y en el RU. A continuación, exploraremos sucintamente qué agentes sociales participan en este procedimiento y presentaremos el contexto sociolingüístico existente en ambos países. Posteriormente, examinaremos qué recursos digitales, traducidos y no traducidos, ponen estas Administraciones a disposición de los ciudadanos para la consecución de este procedimiento administrativo en cada caso. Por último, resumiremos nuestras conclusiones.

## 1 Marco jurídico

La Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los EM,<sup>3</sup> es el instrumento de derecho derivado que regula la libre circulación de personas en el marco comunitario. Este instrumento reconoce el derecho a la libre circulación a título originario a los nacionales comunitarios y a título derivado a sus familiares de terceros Estados — siempre que acompañen o se reúnan con el nacional comunitario—, con la lógica de que la integración real y efectiva del ciudadano comunitario en el Estado de acogida pasa por el reconocimiento de este derecho también a sus familiares. Dado que las directivas obligan al EM destinatario en cuanto al resultado, pero no en lo que se refiere a la forma y a los medios (párrafo tercero del artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la UE),<sup>4</sup> la directiva se ha de transponer a la legislación nacional de los EM. Por una parte, España es uno de los EM que ha incorporado la directiva al Derecho nacional en una única medida, el Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los EM de la UE y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (RD 240/2007).<sup>5</sup> Por otra parte, en el RU la directiva fue transpuesta en *The Immigration (European Economic Area) Regulations 2006*,<sup>6</sup> que han sido extensamente modificadas desde 2009 casi anualmente hasta que en 2016 se elaboró el instrumento que las reemplazaría, *The Immigration (European Economic Area) Regulations 2016*.<sup>7</sup> Este último instrumento entró en vigor en el RU en febrero de 2017, tras el referéndum sobre el Brexit, y ha sido modificado por *The Immigration (European Economic Area) (Amendment) Regulations 2017* y 2018.<sup>8</sup> De estas normas nacionales nacen los procedimientos analizados en España y en el RU.

Dada la salida del RU de la UE, algunas matizaciones son necesarias. Esta investigación refleja datos recabados en un periodo en el que tanto España como el RU eran parte de la UE, por lo tanto, los procedimientos estudiados se enmarcan en el régimen comunitario de extranjería que: “hace referencia a un conjunto de normas que regulan el alcance y los límites del Derecho de libre circulación de personas por el territorio de la UE” (Soto, 2017: 203).<sup>9</sup> En consecuencia, tanto los resultados obtenidos como las conclusiones alcanzadas han de entenderse e interpretarse tomando este hecho en consideración.

---

es aplicable a los familiares de nacionales de los Estados parte del Acuerdo Sobre el Espacio Económico Europeo y de los nacionales suizos.

3 DOEU L158/77, de 30/04/2004 <https://www.boe.es/doue/2004/158/L00077-00123.pdf>

4 <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT&from=ES>

5 BOE 51, de 28/02/2007. Las dos últimas y más importantes modificaciones de este RD son el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, y el Real Decreto 987/2015, de 30 de octubre.

6 <http://www.legislation.gov.uk/ukxi/2006/1003/contents/made>. Modificada por *The Immigration (European Economic Area) (Amendment) Regulations 2009, 2011, 2012, 2012 (2), 2013, 2013 (2), 2014, 2014(2), 2014(3), 2015*.

7 <http://www.legislation.gov.uk/ukxi/2016/1052/made>

8 [http://www.legislation.gov.uk/ukxi/2017/1/pdfs/ukxi\\_20170001\\_en.pdf](http://www.legislation.gov.uk/ukxi/2017/1/pdfs/ukxi_20170001_en.pdf)

9 El otro régimen de extranjería es el *régimen general*. Este último se aplica a todos los ciudadanos de terceros Estados a los que no

## 2 Agentes involucrados

En este procedimiento administrativo participan dos agentes clave: la Administración y el administrado, que en este caso es un migrante. Su sucinta descripción nos permite esbozar el contexto sociolingüístico reinante en ambos países.

### 2.1 La Administración

Por una parte, en España el principal ministerio encargado de la extranjería es el Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social,<sup>10</sup>; no obstante, otros ministerios tienen competencias en esta materia.<sup>11</sup> En concreto, los organismos que en la práctica diariamente se encargan de los procedimientos de extranjería son las denominadas “oficinas de extranjería” u “oficinas de extranjeros”. Las oficinas de extranjería, presentes en las distintas provincias españolas, son organismos dependientes de la Delegación de Gobierno de cada comunidad autónoma en las que se tramitan distintos procedimientos de extranjería de forma presencial. Aunque estas oficinas se crearon en España en 1991, escasean las investigaciones centradas en las prácticas sociales que tienen lugar en las mismas. En este contexto, la obra de Codó (2008), una investigación de corte prevalentemente etnográfico sobre las interacciones entre los ciudadanos y los funcionarios en la oficina de extranjería de Barcelona en la campaña de regularización del año 2000, empezó a llenar un vacío latente. Entre otros aspectos, Codó (2008: 23, 31) aborda el contexto sociolingüístico en las oficinas. El mismo se puede resumir en que, aunque las oficinas de extranjería son organismos de la Administración que están destinados esencialmente a proveer servicios a ciudadanos extranjeros, no es un requisito que sus funcionarios sepan lenguas extranjeras (Codó, 2008: 31). Esto sería entendible si se contara con servicios de interpretación; no obstante, esto tampoco ocurre, por lo que: “On the linguistic level, most often, they [migrants] would require ad hoc interpreting from relatives or fellow countrymen, or simply ask someone to inquire on their behalf” (Sabaté, Garrido y Codó, 2017: 563). Dada la inexistencia de una planificación lingüística que dé respuesta a la diversidad lingüística de sus usuarios, cabe esperar que acontezcan problemas de comunicación en una institución que, en definitiva, es “a bureaucratic agency of key symbolic and material significance for migrants’ insertion into a host society” (Sabaté *et al.*, 2017: 561).

Por otra parte, en el RU, el ministerio encargado de la extranjería es la Home Office (HO), equivalente al Ministerio del Interior español, que Campbell (2016: 30) describe como una “institución burocrática compleja”. En la actualidad, el organismo de la HO que se encarga de los procedimientos de extranjería es la UK Visas and Immigration (UKVI), cuyas funciones, tal y como se apunta en su página web, se pueden resumir en que: “UK Visas and Immigration is responsible for decisions about who can come to the UK and who can stay here”.<sup>12</sup> A diferencia de lo que ocurre en España, este organismo tiene sede tan solo en ocho ciudades del RU, ya que muchos de los trámites que gestiona no son presenciales, como en el caso del procedimiento que analizamos en este artículo. Campbell (2016) estudia la HO y la predecesora de la UKVI y sus decisiones en una obra que versa sobre asilo y refugio, pero en la que el autor expresa reflexiones que son igualmente útiles para otros procedimientos. En general, se muestra bastante crítico con la HO:

“Official decisions are marked by an organizational culture that ‘included a range of assumptions, stereotypes and myths’ about particular nationals and communities, notably the myth that immigration is a ‘threat to society’ and that success can be measured by the number of individuals who are deported” (Campbell, 2016: 31).

Esta afirmación va en línea con lo señalado por otros autores sobre la posición bastante restrictiva de la HO ante la inmigración (Shaw y Miller, 2013), que, por otra parte, la misma institución no trata de esconder. De hecho, esta postura se corrobora en documentos institucionales de la HO, como *A Short Guide to the Home Office 2015*,<sup>13</sup> en el que se especifica sin tapujos que uno de los cuatro principales objetivos de esta institución es reducir la inmigración. En cuanto al contexto sociolingüístico, la HO cuenta con un servicio

se les aplique el primero.

10 <http://www.mitramiss.gob.es/>

11 En este enlace se puede consultar la información sobre extranjería que proporcionan los distintos ministerios: <http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/InformacionInteres/otrainformacion/index.html>

12 <https://www.gov.uk/government/organisations/uk-visas-and-immigration/about-our-services>

13 <https://www.nao.org.uk/wp-content/uploads/2015/07/Home-Office-Short-Guide1.pdf>

de intérpretes para los distintos procedimientos que regulan, tal y como se pone de manifiesto en su página web.<sup>14</sup> En ella se especifica que los intérpretes no trabajan para la HO, sino que son trabajadores autónomos a los que se contrata en función de la demanda de interpretación y “cuando la comunicación sea imposible”. Por lo tanto, no se especifica el servicio concreto de intérpretes para los procedimientos de extranjería en general, o para el nuestro en particular. En cualquier caso, a nuestro parecer es muy revelador que ni tan siquiera se haga mención a los servicios de traducción en esta página web.

## 2.2 Los familiares de nacionales UE

En lo que se refiere a los solicitantes, nos encontramos ante una amplia variedad de perfiles. Codó (2008: 10) dibuja la siguiente imagen genérica de los usuarios de las oficinas de extranjería en España, que creemos que es igualmente aplicable a los usuarios en el RU:

“The clients of the immigration offices are mostly foreigners, newcomers who strive to make sense of the bureaucratic realities they encounter. They draw on their background knowledge, which includes past experiences with bureaucracies at home, bureaucratic experiences throughout their migration trajectories, or previous experiences in the same host country. [...] We shall see how different clients draw on different resources to make sense of their bureaucratic encounters, resulting in very different outcomes”.

A todo ello hay que añadirle que, en muchos casos, estos ciudadanos pueden experimentar ansiedad o vulnerabilidad al enfrentarse al procedimiento administrativo ante la incompreensión o complejidad del procedimiento o ante la incapacidad de prever cómo la información que provean puede influir en la decisión final de la Administración (Sarangi y Slembrouck, 2013; Fortier, 2017). En definitiva, están a examen (Sarangi y Slembrouck, 2013) frente a la Administración, lo que sitúa a los ciudadanos en una posición menos ventajosa a nivel procedimental y discursivo (Charrow, 1982; Way, 2007; Codó, 2008).<sup>15</sup> Dejando atrás esta perspectiva general, algunas matizaciones son necesarias respecto al perfil de los solicitantes de esta tarjeta de residencia en España y en el RU. En primer lugar, puesto que la solicitud engloba todas las casuísticas de familiares sujetos al régimen comunitario (cónyuges, parejas, ascendientes, descendientes...), en la práctica esto se traduce en un grupo de ciudadanos considerablemente heterogéneo. Es decir, no solo nos encontramos con muy distintas nacionalidades y, por lo tanto, distintas culturas administrativas o distintas lenguas, sino también ante ciudadanos de edades muy dispares y con una situación socioeconómica y educativa probablemente divergente. Esta heterogeneidad, a su vez, supone que en este contexto: “Knowledge of the rules is unequally divided over social groups” (Sarangi y Slembrouck, 2013: 37). Este es un elemento importante ya que, puesto que la heterogeneidad es la regla y no la excepción, se ha de tener en cuenta a la hora de elaborar y traducir los documentos que se destinan a estos ciudadanos. Esto es primordial en los documentos informativos en general, pero aún más en el caso de las solicitudes, ya que las autoridades catalogan a los ciudadanos basándose en la información que reciben en ellas, lo cual influye en las decisiones administrativas que se toman con posterioridad (Way, 2016: 1012).

## 3 La traducción de recursos digitales en el proceso de obtención de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano UE en España y en el RU

### 3.1 La traducción en el derecho internacional

“What translation must take place in domestic policies under existing international law?” (González, 2013: 437), esta es la pregunta que González aborda en su investigación. En ella describe las obligaciones de traducción, en referencia a las lenguas minoritarias, presentes en distintos instrumentos de derecho internacional en general, y de derecho europeo y comunitario en particular. En cuanto a las obligaciones de derecho internacional, señala: “based on equality and non-discrimination, a government has a very wide range of discretion [...] when selecting its language preferences, which is to say, when implementing its language policy” (González, 2013: 407). En concreto, respecto a las lenguas de la inmigración, el autor concluye: “Many states throughout the world can conclude that their domestic translation policies are in compliance with international law if they offer translation: [...] to migrant workers, during criminal proceedings and

<sup>14</sup> <https://www.gov.uk/government/publications/guidance-for-interpreters/guidance-for-interpreters>

<sup>15</sup> Codó (2008) reflexiona en su obra sobre los desafíos que experimentan los migrantes en comunidades autónomas en las que hay más de una lengua oficial, concretamente en el caso de Cataluña.

removal notification” (González, 2013: 416). Con respecto al derecho comunitario indica que “at the treaty level, the translation policies of the member states is not a major area for concern” (González, 2013: 426); de hecho, hay que irse al derecho derivado para encontrar algunas pautas en este sentido.<sup>16</sup> En definitiva, el autor concluye: “Broadly speaking, European states are required to translate [...]: 1) in times of war; 2) in judicial matters; 3) in communications with the authorities; and 4) during the provision of public services” (González, 2013: 437). Como es natural, los puntos 3 y 4 son los más relevantes para esta investigación. El autor destaca que los únicos instrumentos que prevén ambos puntos son la CELRoM y el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, que precisamente se aplican mayoritariamente a las lenguas minoritarias nacionales, y tan solo algunas de las protecciones del último instrumento se pueden hacer extensibles a las lenguas de la inmigración (González, 2016: 4). Esto supone que el grado de discreción con el que cuentan los Estados a la hora de implementar sus políticas de traducción,<sup>17</sup> especialmente en lo que tiene que ver con las lenguas de la inmigración, es bastante amplio. Dado este margen, cuando cambiemos el foco al nivel nacional, y en concreto al ámbito administrativo, va a ser determinante cómo cada Estado conciba la TSP, ya que la disponibilidad de materiales traducidos “is to a large extent determined by the sociopolitical regime and the national and local governments’ approach to social equity, human rights, multiculturalism and language planning” (Taibi y Ozolins, 2016: 19).

### 3.2 La traducción de recursos digitales en España en el proceso de obtención de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano UE

En el contexto español se ha analizado la traducción de recursos digitales en el marco de la TSP para distintas comunidades migratorias (Onos, 2013; Vargas, 2011); no obstante, en ninguna de estas investigaciones se ha tomado como referencia un procedimiento administrativo. En nuestro caso, recogemos los recursos digitales, traducidos y no traducidos, que la Administración española pone a disposición de los ciudadanos extranjeros en el marco del procedimiento administrativo estudiado.

#### 3.2.1 El modelo de solicitud

El inicio del procedimiento en España supone la presentación presencial en la oficina de extranjería de esta solicitud de cuatro páginas, bien por parte del solicitante o de su representante legal. En consecuencia, es lógico que el primer documento que el solicitante pretenda entender sea la propia solicitud. En España, como en la mayoría de los países de nuestro entorno, los ciudadanos pueden acceder en línea a un considerable número de documentos administrativos, como ocurre en este caso. En concreto, esta solicitud se encuentra colgada en la web del Portal de Inmigración del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social (en adelante, el ministerio), no obstante, en la actualidad no tiene traducción a ningún idioma.<sup>18</sup> De hecho, en la actualidad tan solo se proponen traducciones de las solicitudes relacionadas con la Ley 14/2013 de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización<sup>19</sup> como se refleja en la figura 1:<sup>20</sup>

16 Por enmarcarse en el contexto migratorio, destacamos la Directiva 2005/85/CE del Consejo sobre normas mínimas para los procedimientos que deben aplicar los EM para conceder o retirar la condición de refugiado. En la misma se prevén tanto la traducción como la interpretación. DOUE 326, de 13/12/2005: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2005-82465>

17 No pretendemos profundizar sobre la relación entre política lingüística y política de traducción, no obstante, coincidimos con González (2016:3) en que: “Choices about translation can become translation policy. This is so because in multilingual societies, choices about language sooner or later result in communication networks which imply what Diaz Fouces has described as ‘una práctica continuada de traducción’ [...] (2002: 85). These continuous choices and practice amount to policy in its own right”.

18 Hasta hace poco tiempo había traducciones disponibles para los modelos de solicitud de régimen comunitario, incluida esta solicitud. No obstante, las solicitudes se han modificado y todavía no se han subido las traducciones de las nuevas solicitudes. El ministerio, a través de un correo electrónico, nos aseguró que las traducciones volverían a estar disponibles, pero no especificó cuándo. Se puede consultar esta falta de traducciones en el siguiente enlace: [http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod\\_solicitudes2/index.html](http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/ModelosSolicitudes/Mod_solicitudes2/index.html)

19 BOE 233, de 28/09/2013.

20 [http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/ModelosSolicitudes/ley\\_14\\_2013/index.html](http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/ModelosSolicitudes/ley_14_2013/index.html)

Inicio > Modelos de Solicitudes > Modelos solicitudes ley 14/2013

## Modelos solicitudes ley 14/2013

En esta sección se pueden descargar los modelos oficiales para el inicio de procedimientos regulados en la ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

- ▶ Modelo de solicitud de autorización residencia titulares. MI-T 
- ▶ Modelo de solicitud de la Tarjeta de Identidad de Extranjero. MI-TIE 
- ▶ Modelo de solicitud de autorización de familiares. MI-F 

Con el fin de ayudar a cumplimentar los modelos de solicitudes de la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se han traducido a los idiomas inglés, francés, alemán, ruso, chino y árabe, con carácter meramente informativo.

- ▶ Modelo de solicitud de autorización residencia titulares. MI-T
  - Versión en inglés  
  - Versión en francés  
  - Versión en alemán  
  - Versión en ruso  
  - Versión en chino  
  - Versión en árabe  
- ▶ Modelo de solicitud de la Tarjeta de Identidad de Extranjero. MI-TIE
  - Versión en inglés  
  - Versión en francés  
  - Versión en alemán  
  - Versión en ruso  
  - Versión en chino  
  - Versión en árabe  
- ▶ Modelo de solicitud de autorización de familiares. MI-F
  - Versión en inglés  
  - Versión en francés  
  - Versión en alemán  
  - Versión en ruso  
  - Versión en chino  
  - Versión en árabe  

Figura 1. Traducciones de los modelos de solicitud para el inicio de procedimientos regulados en la Ley 14/2013

Reproducimos textualmente la razón que subyace a la traducción de estos modelos de solicitud tal y como aparece en la página web del ministerio: “Con el fin de ayudar a cumplimentar los modelos de solicitudes de la Ley 14/2013 de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, se han traducido a los idiomas inglés, francés, alemán, ruso, chino y árabe, con carácter meramente informativo”. Por lo tanto, el ministerio enfoca estas traducciones como una traducción instrumental (Nord, 2018: 48-50), puesto que no se trata de un documento oficial, sino de un documento en lengua extranjera cuya función es servir como referencia al ciudadano a la hora de cumplimentar la solicitud oficial en español. Sea como fuere, la afirmación es indudablemente ilustradora, ya que el ministerio está reconociendo que es consciente de que, en muchos casos, los ciudadanos extranjeros necesitan la ayuda de traducciones para cumplimentar las solicitudes que dan comienzo al procedimiento administrativo. ¿Qué ocurre con el resto de los solicitantes?, ¿no es necesario ayudarlos a cumplimentar las solicitudes? Por otra parte, es igualmente revelador el hecho de que ni antes, cuando también estaban traducidas las solicitudes de régimen comunitario, ni ahora que solo están traducidas estas, el ministerio haya considerado necesario traducir las que representan el grueso de solicitudes de extranjería en España; las que se destinan a los ciudadanos del régimen general. Todo ello nos lleva a preguntarnos cuál es el criterio que se aplica para decidir qué ciudadanos necesitan esta ayuda y cuáles no.

### 3.2.2 El folleto informativo sobre residencia y trabajo

En la web del Portal de Inmigración, el ministerio pone a disposición de los ciudadanos comunitarios y sus familiares un folleto informativo de dos caras sobre residir y trabajar en España.<sup>21</sup> Este folleto se puede consultar solo en español, lo cual llama la atención si tenemos en cuenta que el resto de los folletos que aparecen a continuación están traducidos a inglés y a francés, como se puede observar en la figura 2:<sup>22</sup>

21 [http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/FolletosInformativos/archivos/folleto\\_ciudadanos\\_UE\\_actualizado\\_22-07-13.pdf](http://extranjeros.empleo.gob.es/es/InformacionInteres/FolletosInformativos/archivos/folleto_ciudadanos_UE_actualizado_22-07-13.pdf)

22 <http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/InformacionInteres/FolletosInformativos/index.html>



### Folletos informativos

- ▶ **Contratación de trabajadores extranjeros en España:**
  - español  | inglés  | francés 
- ▶ **La reagrupación de los extranjeros en España:**
  - español  | inglés  | francés 
- ▶ **Estancia por estudios, investigación o formación, movilidad de alumnos, prácticas no laborales y voluntariado de extranjeros:**
  - español  | inglés  | francés 
- ▶ **Trabajo de profesionales extranjeros altamente cualificados (tarjeta azul UE):**
  - español  | inglés  | francés 
- ▶ **Residencia temporal y trabajo para investigadores extranjeros en España:**
  - español  | inglés  | francés 
- ▶ **La contratación de trabajadores extranjeros no comunitarios a través de la gestión colectiva de contrataciones en origen:**
  - español  | inglés  | francés 
- ▶ **Ciudadanos de la Unión Europea, el Espacio Económico Europeo y Suiza: Residir y trabajar en España:**
  - español 

Figura 2. Folletos informativos de régimen general y comunitario del Portal de Inmigración del ministerio

Esta decisión es paradójica, ya que contradice la elección anterior respecto a los modelos de solicitud. Es decir, en este caso, los folletos que están traducidos son los que se aplican a los trabajadores del régimen general; no obstante, los que se aplican a los trabajadores de régimen comunitario no están traducidos. Igualmente, es relevante la elección de las lenguas, ya que en este caso se traducen solo a inglés y a francés. Entendemos que la pretensión es que estas lenguas sirvan como *linguas francas* a ciudadanos de distintas nacionalidades. Por otra parte, aunque sí hay coherencia con respecto a los documentos relacionados con la Ley 14/2013, ya que los folletos informativos también están traducidos, las lenguas a las que se ha decidido traducirlos (inglés, ruso, chino y portugués) no coinciden con las de los modelos de solicitud de esa ley, como se observa en la figura 3.<sup>23</sup>

### Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

\* Esta página está siendo revisada para ajustarse a las novedades introducidas por el Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, que incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva (UE) 2016/801.

**Autorizaciones:**

- ▶ **Inversores:**
  - español  | inglés  | ruso  | chino  | portugués 
- ▶ **Emprendedores:**
  - español  | inglés  | ruso  | chino  | portugués 
- ▶ **Profesionales altamente cualificados:**
  - español  | inglés  | ruso  | chino  | portugués 
- ▶ **Investigadores:**
  - español  | inglés  | ruso  | chino  | portugués 
- ▶ **Trabajadores que realicen movimientos intraempresariales dentro de la misma empresa o grupo de empresas:**
  - español  | inglés  | ruso  | chino  | portugués 
- ▶ **Familiares de los supuestos anteriores.**

Figura 3. Folletos informativos de los procedimientos relacionados con la Ley 14/2013 del Portal de Inmigración del ministerio

<sup>23</sup> [http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/UnidadGrandesEmpresas/ley14\\_2013/index.html](http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/UnidadGrandesEmpresas/ley14_2013/index.html)

Aun así, esta situación pone de relieve que el enfoque del ministerio respecto a la Ley 14/2013 dista considerablemente del enfoque con respecto al resto de los procedimientos. En el enlace provisto se puede comprobar que, de hecho, no solo se proponen traducciones para los modelos de solicitud y los folletos informativos a los idiomas destacados, sino que, además, se pone a disposición de estos ciudadanos una serie de recursos digitales traducidos a inglés que no aparecen en ningún otro procedimiento. Entre esos recursos destacan la traducción de la normativa aplicable, del informe de evaluación de la sección de movilidad internacional de la Ley 14/2013, así como de un documento en el que se resumen las preguntas más frecuentes sobre el procedimiento.<sup>24</sup>

### 3.2.3 La hoja informativa

El ministerio también pone a disposición de estos ciudadanos una hoja informativa en línea sobre el procedimiento,<sup>25</sup> en la que se detalla la información que se provee escuetamente en el folleto informativo. Una vez más, esta hoja informativa está disponible exclusivamente en español y carece de traducción. No obstante, en este caso sí hay coherencia, puesto que el resto de las hojas informativas tampoco están traducidas.<sup>26</sup>

### 3.2.4 Análisis

En definitiva, el ministerio español pone a disposición de los ciudadanos extranjeros una serie de recursos digitales traducidos que difieren en función del procedimiento. En un extremo se encuentran los procedimientos administrativos relacionados con la Ley 14/2013 en los que se proporcionan documentos, incluso en español (como las preguntas frecuentes), que otros procedimientos no tienen. Igualmente, en cuanto a la traducción, los procedimientos relacionados con ella se encuentran en la posición más ventajosa, ya que todos los documentos relacionados con esta ley están traducidos. Yendo más allá, incluso se podría inferir una planificación de las decisiones de traducción, dada la selección de idiomas en función de la naturaleza del documento. En el otro extremo, en una posición menos ventajosa, se encuentran los procedimientos de régimen general y de régimen comunitario, aunque con diferencias. Es decir, es paradójico, que en la actualidad, los ciudadanos más perjudicados en términos lingüísticos son los del régimen comunitario, que no tienen ningún recurso traducido dirigido a ellos, mientras los de régimen general sí cuentan con algunos.

Estos datos, sin duda, ponen de relieve dos elementos clave. Por un lado, la inexistencia de una política lingüística clara respecto a la traducción de documentos relacionados con procedimientos de extranjería en este ministerio. Y, por otro lado, un trato desigual, en relación con el acceso a la información digital que pone a disposición el ministerio, entre los ciudadanos extranjeros. En concreto, en relación con el procedimiento administrativo analizado, nuestra principal conclusión es que, aunque los recursos digitales podrían favorecer la comprensión y consecución de este procedimiento a los solicitantes, la decisión de no traducirlos impide, a aquellos que enfrenten barreras lingüísticas y de comprensión, poder superarlas. Todo ello nos lleva a afirmar que, en el caso estudiado, las decisiones de traducción no parecen servir ni para paliar los problemas de comunicación, ni para favorecer el acceso a la información de los ciudadanos en igualdad de condiciones. Asimismo, esta situación sitúa, a los familiares de nacionales comunitarios, nacionales de terceros Estados que gozan de un régimen de extranjería preferente en España, en una situación desventajosa respecto a otros solicitantes de terceros Estados que no gozan de ese régimen preferente. Este hecho podría entorpecer el desarrollo del procedimiento administrativo y la tramitación de su tarjeta de residencia; y, en definitiva, podría influir negativamente en cómo estos ciudadanos ejercen el derecho a la libre circulación en España.

## 3.3 La traducción de recursos digitales en el RU en el proceso de obtención de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano UE

En el contexto británico hay varios autores que han analizado la traducción de distintos recursos en el contexto de la TSP (Fraser, 1999; Shaw y Ahmed, 2004), incluidos los recursos digitales (Tomozeiu, 2016).

<sup>24</sup> Este trato preferente queda igualmente patente con la concesión de los denominados *visados dorados* gracias a esta ley. [https://elpais.com/economia/2018/11/24/actualidad/1543053440\\_420218.html](https://elpais.com/economia/2018/11/24/actualidad/1543053440_420218.html)

<sup>25</sup> <http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/CiudadanosComunitarios/hoja103/index.html>

<sup>26</sup> [http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/listado\\_completo/index.html](http://extranjeros.mitramiss.gob.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/listado_completo/index.html)

En cualquier caso, al igual que ocurría en el caso de España, el enfoque de estas investigaciones difiere al de la presente, en la que se toma como referencia el procedimiento administrativo seleccionado.

### 3.3.1 El modelo de solicitud

Si el impacto de la era digital en la Administración española es evidente en este procedimiento, ese efecto se multiplica en el caso de la Administración británica. En concreto, el modelo de solicitud de cien páginas está disponible exclusivamente en línea, o para ser impreso y enviado por correo ordinario, o directamente para cumplimentarlo telemáticamente.<sup>27</sup> En lo que se refiere a la traducción, el RU no propone traducciones ni para esta solicitud ni para cualquier otra. Esto supone que los ciudadanos tienen que recurrir a otros recursos para intentar comprenderla, lo cual no es sencillo dada su extensión.

### 3.3.2 Las Guidance notes

La UKVI ha elaborado unas *Guidance notes*<sup>28</sup> de cuarenta páginas que detallan la información relativa a este procedimiento en el RU, a las que se accede exclusivamente en línea. Este documento no tiene traducción a ninguna lengua, lo que supone que solo podrá ayudar a aquellos migrantes que sepan inglés, entiendan *grosso modo* la temática tratada y dominen el lenguaje jurídico-administrativo.

### 3.3.3 La página web de la UKVI

Aparte de las *Guidance notes*, los solicitantes pueden dirigir sus dudas a la Administración a través de la página web de la UKVI.<sup>29</sup> Esta página especifica que la institución se compromete a proporcionar la información necesaria a los usuarios durante el proceso de presentación de las solicitudes. En concreto, pueden consultar sus dudas en línea en la sección *Contact UK visas and immigration about your application*.<sup>30</sup> En esa sección al ciudadano se le pide información sobre si está dentro o fuera del RU y en qué lengua quiere obtener la información. Las lenguas disponibles en este caso son el inglés, por supuesto, y siete lenguas extranjeras: árabe, chino cantonés, chino mandarín, francés, hindi, ruso y español. A continuación, la Administración le proporciona al ciudadano información de contacto en función de las opciones seleccionadas. Si se opta por obtener información desde fuera del RU y en español, la Administración británica proporciona la siguiente información sobre las distintas modalidades de comunicación posibles:<sup>31</sup>

**Contact UK Visas and Immigration in Spanish**

You can call or email Spanish-speaking staff with a question about your application. Contact centre staff cannot give you advice about your personal circumstances.

**By phone**  
Telephone: 00 44 203 481 1738  
Monday to Friday, 1pm to 1am UK local time  
Calls cost £1.37 per minute on top of your standard network charges.

**By email**  
[Email UK Visas and Immigration](#).  
Emails enquiries cost £5.48. You will not be charged for any follow-up emails about the same enquiry.

You'll get a reply to your email within 2 days, except on Saturdays, Sundays and UK [public holidays](#).

**Report a technical problem**

To report a technical problem with your online application, for example problems with passwords, payments, refunds and booking appointments, you must include:

- your name
- what you're applying for (for example Tier 2 visa)

27 En concreto, tan solo los solicitantes de una tarjeta de residencia permanente pueden solicitarla en línea. El resto de solicitantes han de hacerlo por correo ordinario. <https://visas-immigration.service.gov.uk/product/eea-qp>

28 [https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment\\_data/file/506056/EEA\\_EFM\\_guide-to-supporting-documents\\_v1\\_3\\_2015-12-04\\_KP.pdf](https://assets.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/506056/EEA_EFM_guide-to-supporting-documents_v1_3_2015-12-04_KP.pdf)

29 <https://www.gov.uk/government/publications/customer-service-commitments-uk-visas-and-immigration/uk-visas-and-immigration-customer-commitments>

30 <https://www.gov.uk/contact-ukvi-inside-outside-uk>

31 <https://www.gov.uk/contact-ukvi-inside-outside-uk/y/outside-the-uk/spanish>

Figura 4. Modos de comunicación de los usuarios de lengua española con la Administración británica desde fuera del RU

Es decir, estos ciudadanos pueden contactar con la Administración bien por teléfono bien por correo electrónico. Esto supone un coste al usuario de 1,37 libras esterlinas por minuto (aproximadamente 1,58 euros) aparte de los cargos por llamada internacional y 5,48 libras esterlinas (aproximadamente 6,35 euros) por hilo de mensajes respectivamente. Por tanto, la Administración británica no cuenta con materiales traducidos, sino con servicios que proporcionan información en las siete lenguas extranjeras mencionadas previamente. Una vez más, como en el caso de España, nos preguntamos cuál es el criterio a seguir para la elección de las lenguas (número de hablantes en el país, idiomas más comunes de los solicitantes identificados previamente...). Una posible lectura es que se seleccionan esas lenguas porque se pueden emplear como *linguas francas* para llegar a un número más alto de usuarios, pero ¿de siete lenguas extranjeras en el RU dos de ellas son variedades de chino?, ¿puede que estas elecciones favorezcan algún tipo de inmigración en particular? Estos son algunos de los interrogantes que suscitan estas elecciones. En cualquier caso, parece evidente que tanto en España como en el RU se trata de “a political decision in the hands of the most powerful group(s)” (Taibi y Ozolins, 2016: 12).

### 3.3.4 Análisis

En definitiva, los resultados de esta investigación respaldan análisis previos en el contexto británico como el de González (2016), que subraya:

“Matters relating to new minority languages generally lack either national or regional policies, at least if one speaks about policies designed specifically to deal with those languages. The extent to which new minority languages are used in official settings is the result of local efforts to comply with non-discrimination and human rights legislation [...] There is a very low threshold to be met in terms of translating to satisfy these Acts—as long as communication is achieved, the law is satisfied. Reactive, ad hoc, need-based translation suffices” (González, 2016: 4, 10).

En nuestro caso, el nivel local no entra en juego, puesto que los recursos digitales analizados parten de la Administración nacional, en concreto de la HO. En cualquier caso, la decisión de no traducir documento alguno por parte de la HO deja entrever una determinada posición institucional respecto a los derechos lingüísticos de las comunidades migratorias,<sup>32</sup> lo que parece respaldar las reflexiones de Shaw y Miller (2013) o Campbell (2016) sobre su posición general frente a la inmigración. Además, consideramos que todo ello igualmente ejemplifica una clara posición ante la TSP en el contexto británico; no es un servicio que el Gobierno deba proveer.

## 4 Conclusiones

Coincidimos con Córdoba (2016: 134) en que las políticas de traducción son elecciones conscientes y, por tanto: “the construction of the state and its language policies is neither neutral nor innocent, as it is a process with ‘winners and losers’ in terms of power and access to resources” (González, 2016: 2 apoyándose en Mowbray, 2012: 134-135). Esto queda patente en nuestro estudio. Tanto en España, a través de las decisiones de qué documentos traducir y a qué lenguas, como en el RU, a través de las decisiones de en qué lenguas proveer la información y de no traducir documentos, se sitúa a unos ciudadanos en desventaja con respecto a otros en términos lingüísticos frente a la Administración. Aunque es cierto que, en el contexto de la TSP, España parece tomar decisiones oscuras, y en algunos casos incoherentes, al menos parece entender la necesidad de tomar decisiones a este respecto.<sup>33</sup> Esto no se depende en el caso del RU, en el que incluso cuando proporciona información sobre el procedimiento, cobra por ello. En consecuencia, se podría decir que, especialmente en este último caso, se observa un cierto atrincheramiento ideológico en el nacionalismo lingüístico frente a las lenguas de la inmigración. Asimismo, leyendo estos resultados en clave comunitaria, es obvio que las decisiones nacionales en el marco de la TSP parecen influir en cómo los familiares de

32 La posición de no traducir de la HO se refuerza con iniciativas como la de la página del gobierno *How to publish on GOV.UK*, en la se puede añadir, editar y eliminar traducciones hechas por el público, ya que no especifica la necesidad de que las realicen traductores acreditados. <https://www.gov.uk/guidance/how-to-publish-on-gov-uk/translations>

33 Un indicador es que se siguen convocando plazas, aunque no sean muchas, al Cuerpo de Traductores e Intérpretes de los ministerios. La última convocatoria data de marzo de 2019: <https://www.boe.es/boe/dias/2019/03/19/pdfs/BOE-A-2019-3925.pdf>

nacionales comunitarios ejercen su derecho a la libre circulación en España y en el RU. Dado el contexto actual, cabe reseñar que nuestro análisis pone de relieve que, precisamente en el RU, no lo están haciendo de forma demasiado favorable, como los partidarios del Brexit argumentan; y que, de hecho, las decisiones sobre la traducción van en línea con la política institucional de la HO de “reducir la inmigración”. Sería interesante estudiar en años venideros el caso de otros EM, para determinar si los resultados aquí obtenidos son o no extensivos a otros países de la UE.

Sea como fuere, a grandes rasgos, podría decirse que la comunicación de estas dos Administraciones con los ciudadanos de las lenguas de la inmigración se corresponden con el tercer régimen intermedio de Meylaerts (2011),<sup>34</sup> en el que se opta por: “institutional monolingualism combined with occasional (and often temporary) translation in well-defined situations in anticipation of minority’s learning of the majority language” (Meylaerts y González, 2018: 200). Aunque este régimen supondría que el ciudadano debería tener acceso a las instituciones en su lengua en esta primera fase hasta que aprenda el idioma, esto no ocurre en el caso estudiado ni en España ni en el RU. Por lo tanto, nuestra investigación ratifica que la integración lingüística de las minorías de la inmigración (Meylaerts y González, 2018: 218) en España y el RU es aún un reto al que se enfrentan sus Administraciones, que no parecen estar tomando decisiones sobre el uso de la traducción que, *a priori*, favorezcan los derechos lingüísticos de estas minorías. Aunque la comunicación digital de estas Administraciones con los usuarios de las lenguas de la inmigración diverge, centrándonos en el caso analizado, el resultado es el mismo: aunque los recursos digitales mencionados se presenten como una oportunidad envidiable de facilitar el procedimiento, dado el contexto sociolingüístico reinante en ambos países, en la práctica son materiales que no dan respuesta a las necesidades de una población inmigrante heterogénea.

En definitiva, si bien es cierto que tanto España como el RU cumplen con lo previsto en el derecho internacional (González, 2013) en el contexto estudiado, esto no significa que no se necesite un cambio si lo que se pretende es el acceso igualitario de la ciudadanía a la información que los Servicios Públicos pone a su disposición (Taibi, 2018: 2). Por tanto, como apunta González (2013: 441): “perhaps the time has come for international law to take up the issue of translation in non-judicial settings more forcefully”; una reflexión igualmente aplicable a nivel nacional, y que quizás debería ser impulsada a este nivel. Ese cambio es necesario puesto que “despite being traditionally overshadowed in migration studies, language is at the core of people’s unequal opportunities for organizing transnational social life” (Sabaté *et al.*, 2017: 560). Este hecho requiere seguir profundizando en estas cuestiones en el futuro a través de estudios empíricos, entre otros, que desentrañen algunas de las cuestiones que suscita la presente investigación. Por ejemplo: ¿cómo valoran los usuarios el servicio de información ofrecido por la Administración en contextos migratorios?, ¿quién decide y cómo se decide qué políticas de traducción se implementan en el contexto de la TSP en ambos países?, ¿qué factores se tienen en cuenta para esta elección? o ¿cuál es la percepción de los usuarios y la Administración de estos recursos? Esperamos poder contribuir a arrojar luz a estas cuestiones en el futuro.

## Bibliografía

- Baztarrika Galparsoro, Patxi. (2018). A look at the European Charter for Regional or Minority Languages from the Point of View of the Basque Language and the Basque Country. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 69, 52-77.
- Campbell, John R. (2016). *Bureaucracy, law and dystopia in the United Kingdom’s asylum system*. Londres: Routledge.
- Castellà Surribas, Santiago J. (2018) La protecció de la llengua catalana per la Carta europea de les llengües regionals o minoritàries: una mirada als disset anys de l’entrada en vigor a l’Estat espanyol. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 69, 91-102.

34 Meylaerts (2011) distingue cuatro regímenes lingüísticos de comunicación entre las autoridades y los ciudadanos, que van desde el total multilingüismo al total monolingüismo.

- Charrow, Veda R. (1982). Language in the bureaucracy. En R. J. di Pietro (ed.), *Linguistics and the professions: Proceedings of the Second Annual Delaware Symposium on Language Studies* (p. 173-188). Norwood: Ablex.
- Codó Olsina, Eva. (2008). *Immigration and bureaucratic control: language practices in Public Administration*. Berlín: Walter de Gruyter.
- Córdoba Serrano, María S. (2016). Translation policies and community translation: the U.S., a case study. *New Voices in Translation Studies*, 14, 122-163.
- Díaz Fouces, Oscar. (2002). La planificación de la mediación lingüística. En O. Díaz Fouces, Marta García González y Joan Costa Carreras (eds.), *Traducción i dinàmica sociolingüística* (p. 85-110). Barcelona: Llibres de l'índex.
- Fraser, Janet. (1999). Discourse of official texts and how it can impede public service translators. *Journal of Multilingual and Multicultural Development*, 20(3), 194-208.
- Fortier, Anne M. (2017). The psychic life of policy: desire, anxiety and citizenisation in Britain. *Critical Social Policy*, 37(1), 3-21.
- González Núñez, Gabriel. (2013). Translating to communicate with linguistic minorities: state obligations under international law. *International Journal on Minority and Group Rights*, 20, 405-441.
- González Núñez, Gabriel. (2016). Translation policy in a linguistically diverse world. *Journal on Ethnopolitics and Minority Issues in Europe*, 15(1), 1-18.
- Meylaerts, Reine (2011). Translational justice in a multilingual world. *Meta*, 56(4), 743-757.
- Meylaerts, Reine, y González Núñez, Gabriel. (2018). No language policy without translation policy. A comparison of Flanders and Wales. *Language Problems and Language Planning*, 42(2), 196-219.
- Mowbray, Jacqueline. (2012). *Linguistic justice: International law and language policy*. Oxford: Oxford University Press.
- Nogueira López, Alba. (2018). “Ni una mala palabra, ni una buena acción”: indiferencia estatal y autonómica hacia los compromisos internacionales de protección del gallego contraídos con la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 69, 78-90.
- Nord, Christiane. (2018). *Translating as a purposeful activity* (2.ª ed). Manchester: St. Jerome.
- Onos, Liudmila. (2013). La traducción escrita en los servicios públicos españoles: clasificación de materiales disponibles online y traducidos al rumano. *Hermeneus*, 15, 133-160.
- Ruiz Cortés, Elena. (2017). Utilidad del análisis jurídico comparado desde una perspectiva histórico-social como aproximación al Derecho Comparado: El Derecho de Extranjería en España y en el Reino Unido. En Nuria Marchal Escalona (ed.), *El Derecho Comparado en la docencia y la investigación* (p. 109-126). Madrid: Dykinson.
- Sabaté Dalmau, María, Garrido Sardà, Rosa y Codó Olsina, Eva. (2017). Language services for migrants: top-down monolingualist nation-state policies and bottom-up multilingual practices. En Suresh Canagarajah (ed.), *The Routledge handbook of migration and language* (p. 558-576). Londres: Routledge.
- Saranghi, Srikant y Slembrouck, Stefaan. (2013). *Language, bureaucracy, and social control*. Londres: Routledge.
- Shaw, Alison y Ahmed, Mushtaq. (2004). Translating genetics leaflets into languages other than English: lessons from an assessment of Urdu materials. *Journal of Genetic Counseling*, 13(4), 321-342.

- Shaw, Jo y Miller, Nina. (2013). When legal worlds collide: an exploration of what happens when EU free movement law meets UK Immigration Law. *European Law Review*, 38(2), 1-34.
- Soto Moya, Mercedes. (2017). Titulares del derecho a la libre circulación. En Blas Jesús Imbroda Ortiz y Carmen Ruiz Sutil (coords.) *Memento Experto de Extranjería* (p. 201-211). Madrid: Lefebvre El Derecho.
- Taibi, Mustapha y Ozolins, Uldis. (2016). *Community translation*. Londres: Bloomsbury.
- Taibi, Mustapha (ed.). (2018). *Translating for the community*. Bristol: Multilingual Matters.
- Tomozeiu, Daniel. (2016). Defining 'community' for community translation. *New Voices in Translation Studies*, 14, 190-209.
- Valero Garcés, Carmen y Sales Salvador, Dora. (2007). The production of translated texts for migrant minority communities. Some characteristics of the incipient market. *Jostrans*, 7. Consultado el 24 de mayo de 2019 desde enlace [http://www.jostrans.org/issue07/art\\_valero\\_sales.php](http://www.jostrans.org/issue07/art_valero_sales.php)
- Vargas Urpí, Mireia. (2011). Traducir para la comunidad china en Cataluña: El ejemplo de los materiales de acogida disponibles online. *Journal of Cultural Mediation*, 1, 43-61.
- Wallace, Melissa y Hernández, Carlos I. (2017). Language access for asylum seekers in borderland detention centers in Texas. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 68, 143-156.
- Way, Catherine. (2007). El traductor ante la Administración: ¿simple canal de comunicación o motor de o motor de cambio social? En Nobel Augusto Perdu Honeyman, Miguel Ángel García Peinado, Francisco Joaquín García Marcos y Emilio Ortega Arjonilla (eds.), *Inmigración, cultural y traducción: reflexiones interdisciplinarias* (p. 73-85). Almería: Editorial Universidad de Almería.
- Way, Catherine. (2016). The challenges and opportunities of legal translation and translator training in the 21st century. *International Journal of Communication*, 10, 1009-1029.